

**Ponencia**

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**  
**Comisionado Ciudadano**

**Número de recurso**

**022/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

23 de mayo de 2016

**TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE  
JALISCO.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

01 de febrero de 2017



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*La parte promovente demanda que el sujeto obligado no posee un sitio específico como Unidad de Transparencia y no dar a conocer los avisos de privacidad.*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*El Sujeto obligado remite informe de Ley, en el que anexa fotografías de la unidad de transparencia y de sus avisos de privacidad publicados en el edificio.*



**RESOLUCIÓN**

*El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser INFUNDADO.*

*Se ordena archivar el presente asunto.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 022/2016.

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

RECURRENTE: Ola a aa[ A [ { à!^&^A^!•( ) aó ðæ  
CE dZCF E/ &a[ AD SÈ/E REURE

COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de febrero de 2017 dos mil diecisiete.-----

**VISTOS**, para resolver sobre el Recurso de Transparencia número 022/2016, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S:

1. Con fecha 23 veintitrés de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, promovente presentó recurso de transparencia, ante Oficialía de Partes de este Instituto, la cual generó el número de folio 04100, en el que demanda la omisión por parte del sujeto obligado de la publicación de los avisos de privacidad y no tener un sitio específico como Unidad de Transparencia.

2. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el presente recurso de transparencia, denunciando la omisiones del sujeto obligado TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO; al cual se le asignó el número de expediente recurso de transparencia 025/2016. En ese tenor, se turnó al entonces Comisionado Francisco Javier González Vallejo, para la substanciación de dicho medio de impugnación.

3. El día 02 dos de junio del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Se requirió al sujeto obligado para que dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la correspondiente notificación, enviara a este Instituto un informe en contestación, anexando las pruebas que considerara pertinentes y proporcionara un correo electrónico para recibir notificaciones. El sujeto obligado fue notificado el día

03 tres de junio de mismo año, mediante oficio CGV/551/2016, mediante correos electrónicos, ello según consta a fojas 5 y 6 de actuaciones.

4. Por acuerdo de fecha 20 veinte de junio del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio UT111/2016, signado por Director Jurídico del Sujeto Obligado, el cual fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día 10 diez de junio de la misma anualidad, mediante el cual el sujeto obligado **rindió informe de contestación**.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO tiene reconocido dicho carácter, de

conformidad con el artículo 24.1 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Procedencia, Legitimación del promovente y Presentación oportuna del recurso.** Toda vez que el recurso de transparencia, puede ser presentado por cualquier persona, en cualquier tiempo, y el mismo resulta oportuno, en atención a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**V. Causal de desechamiento.** Del estudio de las constancias que integran el presente recurso de transparencia, se advierte que el acto denunciado, es por primera vez, materia de estudio por este Órgano Garante, por lo que no se actualiza causal de desechamiento, establecida en el artículo 113.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 97 del Reglamento de la Ley de la Materia.

**VI. Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

En principio de cuentas, cabe referirse, que de actuaciones se observa que lo denunciado por la parte promovente, **no constituye información fundamental** como lo dispone el numeral 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y conforme a su artículo 109 de la misma Ley de la materia, el recurso de transparencia no es procedente; sin embargo en respeto al principio rector de máxima publicidad y en aras de garantizar el derecho del promovente se procede a realizar el estudio de fondo, del presente asunto.

Por lo expuesto por la parte promovente, se infiere que demanda omisiones del sujeto obligado, en relación a que no tiene un sitio dentro de sus instalaciones en específico, donde esté establecida su unidad de transparencia y no tiene publicados sus avisos de privacidad.

A lo que el sujeto obligado al rendir su informe de contestación, señala que la unidad de transparencia se encuentra específicamente en el cuarto piso, de las

instalaciones de la dependencia, a un costado del parea de Sindicatos, así como del área de Colectivos, frente a la mesa C de ese Tribunal. En cuanto a los avisos de privacidad, argumenta que estos se encuentran debidamente publicados en cada área y mesa del Tribunal, manifestando que el público en general lo puede constatar de manera visual, al recorrer cada área de la dependencia.

Así mismo, el sujeto obligado remite 14 catorce copias de fotografías de las instalaciones del TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, en las que aparecen, los avisos de privacidad publicados en paredes y ventanales, así como del sitio que corresponde a la unidad de transparencia.

Por lo que este Instituto considera, que lo denunciado por la parte promovente resulta **infundado**, toda vez que el sujeto obligado demostró mediante sus anexos consistentes en copias de fotografías, que los avisos de privacidad se encuentran publicados en sus instalaciones, así como de la existencia de su Unidad de Transparencia,

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 35 punto 1, fracción XXII, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** La denuncia interpuesta por el promovente del presente recurso, resulta ser **INFUNDADA**.

**TERCERO.-** Se ordena archivar el presente asunto.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

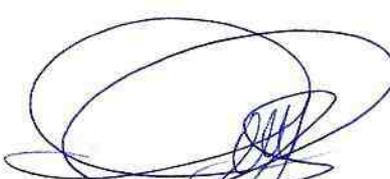
**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



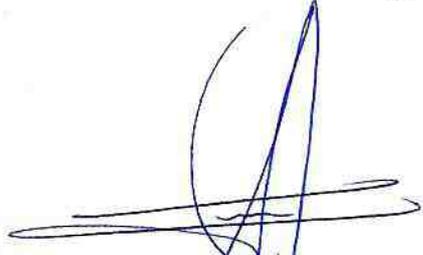
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 022/2016, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 PRIMERO DE FEBRERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 05 CINCO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----  
MPG